

Proyecto de Ley N°.....1708/2021-CR



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 inciso 5, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 94, 99, 100 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 194, 200, 201, 203, 206 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA INCORPORAR LA BICAMERALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Congresista de la República que suscribe, WILSON SOTO PALACIOS y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2 inciso 5, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 94, 99, 100 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 194, 200, 201, 203, 206 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA INCORPORAR LA BICAMERALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú a fin de modificar los siguientes artículos 2 inciso 5, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 94, 99, 100 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 194, 200, 201, 203, 206 para incorporar el sistema bicameral del Poder Legislativo, cambiando su composición, atribuciones, funciones y competencias para mejorar

la labor de representación, fiscalización, tener mayor reflexión en el debate y aprobación de los proyectos de ley y finalmente lograr la legitimidad del Parlamento.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2 inciso 5, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 94, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 194, 200, 201, 203, 206 de la Constitución Política del Perú.

Modifícase el **artículo 2 inciso 5** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho

[...]

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. [...].

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora de **la Cámara de Diputados** con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado".

Modifícase el **artículo 56** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por **ambas cámaras, con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros**, antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado".

También deben ser aprobados por **ambas cámaras, con el voto de la mitad más uno del número legal de cada una de ellas**, los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

Modifícase el **artículo 57** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 57.- El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa de **ambas cámaras** en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta a **la cámara de Senadores**.

[...]

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta a **la cámara de Senadores**. En el caso de los tratados sujetos a aprobación de **ambas cámaras**, la denuncia requiere aprobación previa de **éstas**".

Modifícase el **artículo 77** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo. 77.- La administración económica y financiera del estado se rige por el presupuesto que anualmente **aprueba el Parlamento**. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

[...]"

Modifícase el **artículo 78** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 78.- El Presidente de la República envía al **Presidente del Parlamento** el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. **Dicho proyecto es estudiado y dictaminado por la comisión bicameral integrada por igual cantidad de diputados y senadores. El dictamen sigue el trámite legislativo previsto en el Reglamento del Parlamento.**

[...]"

Modifícase el **artículo 79** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 79.- Los representantes ante el **Parlamento** no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El **Parlamento** no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributario referidas a beneficios o exoneraciones requieren, previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas, **la votación de más de la mitad**

del número legal de cada cámara, salvo que se hubiere delegado al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en esta materia.

Solo por ley expresa, aprobada por dos tercios *del número legal de los miembros de cada cámara*, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país".

Modifícase el **artículo 80** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 80.- El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, *ante el Parlamento*, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; [...].

[...]

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante *el Parlamento* tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante *Cámara de Senadores*. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

Modifícase el **artículo 81** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 81.- La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República *al Presidente del Parlamento* en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión *bicameral integrada por igual cantidad de diputados y senadores* hasta el quince de octubre. *El parlamento*, se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento *del parlamento* en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión *bicameral* al Poder Ejecutivo para que este promulgue el decreto legislativo que contiene la Cuenta general de la República.

Modifícase el **artículo 82** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 82.-

[...]

El Contralor General es designado por **la Cámara de Senadores**, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años, **con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros**. Puede ser removido por falta grave **con igual número de votos**.

Modifícase el **artículo 85** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 85.- El Banco **Central de Reserva** puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales.

Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta **a la Cámara de Senadores**".

Modifícase el **artículo 86** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 86.- El Banco **Central** es gobernado por el periodo constitucional que corresponde al Presidente de la República. [...]. **La Cámara de Senadores** puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente periodo constitucional.

Modifícase el **artículo 87** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 87.-

[...]

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el Plazo correspondiente a su periodo constitucional. **La Cámara de Senadores** lo ratifica **con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros**".

Modifícase el **artículo 90** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"El Poder legislativo reside en el **Parlamento de la República**, el cual se compone de dos Cámaras: **El Senado y la Cámara de Diputados**.

Durante el receso parlamentario funciona la Cámara de Senadores.

El número de Senadores es de 30 (Treinta). La ley fija su distribución tomando en cuenta la densidad electoral. Todo departamento tiene por lo menos un Senador.

5

El número de Diputados es de 130 (ciento treinta). La ley fija su distribución tomando en cuenta la densidad electoral. Todo departamento tiene por lo menos dos Diputado.

Los Senadores y Diputados son elegidos por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos ***a Senadores o Diputados.***

Para ser elegido ***Senador y Diputado***, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido ***treinta y cinco años para ser Senador y veinticinco años para ser diputado, en ambos casos*** gozar de derecho de sufragio, ***no haber sido sentenciado en primera instancia por delito doloso en calidad de autor o cómplice y ser idóneo para el cargo.***

Modifícase el **artículo 90-A** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

“Artículo 90-A.- Los ***Senadores y Diputados*** no pueden ser reelegidos para un nuevo periodo, de manera inmediata, en ***la misma Cámara o en la otra.***

Modifícase el **artículo 92** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

“Artículo 92.- [...]”

El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública, ***incluida la de Ministro de Estado.***

Modifícase el **artículo 94** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

“Artículo 94.- ***Ambas cámaras elaboran y aprueban el Reglamento del Parlamento de la República***, que tiene fuerza de ley; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, ***los que deben ser idóneos para el puesto, no deben de haber sido sentenciados en primera instancia por delito doloso***, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley”.

Modifícase el **artículo 97** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 97.- **La Cámara de Diputados** puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. [...].

Modifícase el **artículo 99** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 99.- Corresponde a la **Cámara de Diputados acusar ante la cámara de Senadores**; al Presidente de la República a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros de la **Junta Nacional de Justicia** a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo, **a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones** y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas".

Modifícase el **artículo 100** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 100.- Corresponde a la **Cámara de Senadores con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros**, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la **Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados**.

[...].

Modifícase el **artículo 101** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 101.- **Son atribuciones de la Cámara de Senadores:**

1. **Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.**
2. **Aprobar o desaprobado las leyes dadas por la Cámara de Diputados.**
3. **Ejercer el derecho de amnistía.**
4. **Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.**
5. **Autorizar al Presidente de la República para salir del país.**

6. *Designar al Contralor General de la República.*
7. *Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*
8. *Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.*
9. *Ejercitar la delegación de facultades legislativas que la Cámara de Diputados le otorgue.*
No pueden delegarse a la Cámara de Senadores materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
10. *Las demás que le asigna la Constitución y las que señale el Reglamento del Parlamento.*

Modifícase el artículo 102 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 102.- Son atribuciones de la *Cámara de Diputados*:

1. *Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores;*
2. *Dar Leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y dejar sin efecto Decretos Supremos por vicios evidentes de inconstitucionalidad;*
3. *Interpelar y censurar a los ministros de Estado o al gabinete Ministerial;*
4. *Nombrar comisiones investigadoras con la finalidad de resguardar los intereses del Estado y del interés público;*
5. *Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General;*
6. *Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución;*
7. *Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo;*
8. *Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.*

Modifícase el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 104.- *El Parlamento de la República* puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar [...]

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la **Cámara de Senadores**.

El Presidente de la República da cuenta **a la Cámara de Senadores** de cada decreto legislativo.

Modifícase el **artículo 105** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 105.- Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva comisión dictaminadora ni votado.

Tienen preferencia los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de Diputados, su presidente da inmediata cuenta al Presidente del Senado el cual lo somete a su revisión.

La Cámara de Senadores se pronuncia en un plazo máximo de sesenta días. Se reduce el plazo a la mitad si fuera enviado con carácter de urgente por el Poder Ejecutivo o la Cámara de Diputados.

Cuando la Cámara de Senadores desapruuebe o modifique un proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados, esta debe contar con el voto de dos tercios del número total de sus miembros para poder insistir en su fórmula normativa aprobada.

La cámara revisora tiene treinta días hábiles para insistir a su vez en el rechazo o en la modificación. La insistencia requiere igualmente los dos tercios de votos. Si los reúne no hay ley. Si no los reúne se tiene como tal lo aprobado en la cámara de origen que ha insistido.

Modifícase el **artículo 106** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 106.-

[...]

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros **de ambas cámaras**.

Modifícase el **artículo 107** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los **diputados** tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Modifícase el **artículo 108** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 108.- La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la Promulga el Presidente del Congreso, o de la **Cámara de Senadores**, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones sobre la ley aprobada en el Parlamento, la presenta **a la Cámara de Senadores** en el término de quince días.

Reconsiderada la ley, el **Presidente de la Cámara de Senadores la Promulga** con el voto **de dos tercios del número legal de sus miembros. En el caso de leyes aprobadas por el Parlamento que derogan un decreto legislativo o un decreto de urgencia, como consecuencia del control político estas son promulgadas directamente por el Presidente del Parlamento.**

Modifícase el **artículo 113** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 113.- La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, **declarada por ambas cámaras con el voto no menor de dos tercios de su número legal.**
3. Aceptación de su renuncia por ambas cámaras.
4. Salir del territorio nacional sin permiso **de la Cámara de Senadores** o no regresar a él dentro del plazo fijado.
5. Destitución [...].

Modifícase el **artículo 114** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 114.- El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por:

1. Incapacidad temporal del Presidente, **declarada por ambas cámaras, con el voto de la mayoría legal de sus miembros.**
2. [...].

Modifícase el **artículo 115** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 115.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de este, el Segundo Vicepresidente. Por impedimentos de ambos, el Presidente del **Parlamento**. Si el impedimento es permanente, el **Presidente del Parlamento** convoca de inmediato a elecciones presidenciales complementarias.

[...].

Modifícase el **artículo 116** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 116.- El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante **el Parlamento**, el 28 de julio del año en que se realiza la elección"

Modifícase el **artículo 117** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 117.- El Presidente de la República solo puede ser acusado, durante su periodo, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver **la cámara de Diputados**, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, por impedir su reunión o funcionamiento **regular**, o los del Jurando nacional de Elecciones y otros organismos del Sistema Electoral o **los organismos constitucionalmente autónomos**".

Modifícase el **artículo 118** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

[...]

5.- Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes **al Parlamento de la República**, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley.

6.- Convocar al **Parlamento de la República** a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria.

7.- Dirigir mensaje al **Parlamento de la República** en cualquier época [...]. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente Juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el **Parlamento**. Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.

[...]

12.- Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta a **la Cámara de Senadores**.

[...]

16.- Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del **Parlamento de la República**.

[...]

17.- Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta a **la Cámara de Senadores, la que puede modificarlos o derogarlos**.

Modifícase el artículo 125 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 125.- Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al **Parlamento de la República**.
2. [...]"

Modifícase el artículo 129 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 129.- El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones **de las cámaras del Parlamento de la República** y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios.

Concurren también cuando son invitados para informar.

[...]"

Modifícase el artículo 134 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 134.- El presidente de la República está facultado para disolver la **Cámara de Diputados** si este ha Censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. En ningún caso podrá disolver la **Cámara de Senadores**.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para una nueva **Cámara de Diputados**. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

No puede disolverse la **Cámara de Diputados** en el último año de su mandato.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario".

Modifícase el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 135.- Reunida la nueva **Cámara de Diputados**, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo de Ministros haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la **Cámara de Senadores** para que los examine".

Modifícase el artículo 136 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 136.- Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, la **Cámara de Diputados** disuelta se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de este puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del periodo presidencial.

La Cámara de Diputados así elegido sustituye al anterior, y completa el periodo constitucional de la **Cámara de Diputados** disuelta.

Modifícase el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 137.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta a **la Cámara de Senadores para que los examine**, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. [...]
[...]
2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el **Parlamento de la República** se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación de la **Cámara de Senadores**.

Modifícase el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. [...].
2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.
3. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. [...]. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracias ni la facultad de investigación de la **Cámara de Diputados**, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.
4. [...].

Modifícase el artículo 145 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 145.- El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante la **Cámara de Diputados**".

Modifícase el artículo 157 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 157.- Los miembros de la **Junta Nacional de Justicia** pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo de **ambas cámaras**, adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros".

Modifícase el artículo 159 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 159.- Corresponde al Ministerio Público:

1.- [...].

7.- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta **a la Cámara de Diputados**, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación".

Modifícase el **artículo 160** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 160.- El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en **la Cámara de Diputados**".

Modifícase el **artículo 161** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 161.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. [...].

[...].

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por **ambas cámaras** con el voto de los dos tercios del número legal **de sus miembros**. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los **Parlamentarios**.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, se abogado **no haber sido sentenciado en primera instancia por delito doloso en calidad de autor o cómplice y ser idóneo para el cargo**".

Modifícase el **artículo 162** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 162.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; [...].

El Defensor del Pueblo presenta informe a la **Cámara de Diputados** una vez al año, y cada vez que este lo solicita. [...].

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por el titular en esa instancia y ante la **Cámara de Diputados**".

Modifícase el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

[...]

Presentar al poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante **la Cámara de Diputados**".

Modifícase el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 191.-

[...]

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, **Senador, Diputado** o alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

[...]

Los gobernadores regionales están obligados a concurrir **a la Cámara de Diputados o Senadores** cuando **estas los requieran** de acuerdo a Ley y al Reglamento del Congreso, y bajo responsabilidad".

Modifícase el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 194.-

[...]

Para postular a presidente de la República, Vicepresidente, **Senador, Diputado**, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva.

Modifícase el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

"Artículo 200.-

[...]

4.- La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, **Reglamento del Parlamento**, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo”.

Modifícase el **artículo 201** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

“Artículo 201.- El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. [...].

[...]

Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los **Parlamentarios**. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el **Parlamento**, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. [...]

Modifícase el **artículo 203** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

“Artículo 203.- Están facultados para interponer Acción de Inconstitucionalidad:

[...]

5.- El veinticinco por ciento del número legal de miembros de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores.

[...]”

Modifícase el **artículo 206** de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

“Artículo 206.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el **Parlamento de la República** con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del **Parlamento de la República** se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios

18

del número legal de sus miembros. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

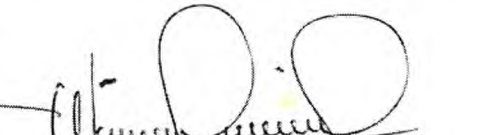
La iniciativa legislativa de reforma constitucional corresponde al presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los **Parlamentarios**; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

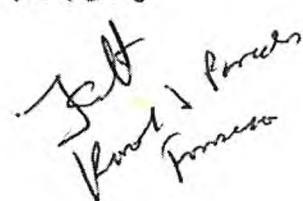
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia.

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

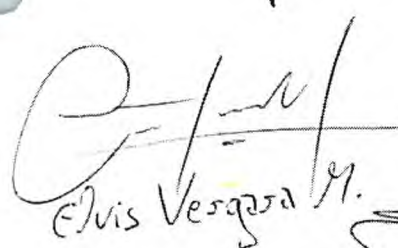

Elvis Vergara M.
Vocero

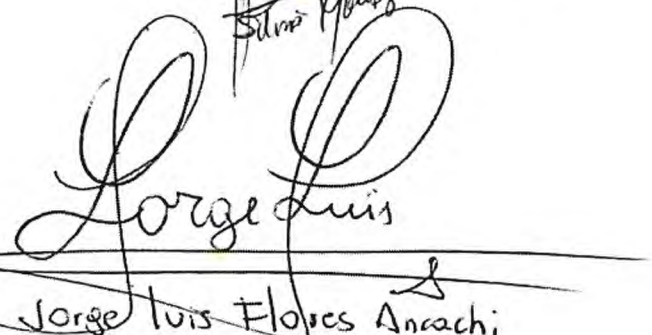

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Jorge Luis Flores Ancochi


Silvio Montoya


Luis A. Aragón


Elvis Vergara M.


Jorge Luis Flores Ancochi


Juan C. Mori


Darwin Espinoza U.


Edeon Martinez T.


Josi Apurva Torres


Carlos Alora


Hanky Porter Lopez


Maricarmen Alva Pinto



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1708/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los sistemas de organización de la estructura del Congreso que ha tenido el Perú durante la etapa republicana son el Unicameral y el Bicameral.

El Sistema Unicameral, compuesto por un parlamento o congreso de una sola cámara y el Sistema Bicameral, constituido por el parlamento o congreso con dos cámaras, una baja, denominada como Cámara de Diputados, y la otra una cámara alta, conocida como el Senado”¹.

Se sostiene que en los países pequeños y con una población reducida es atinado contar con un parlamento unicameral y para los países más grandes y con un mayor número de pobladores es recomendable un sistema parlamentario bicameral.

Los sistemas bicamerales y unicamerales tienen ventajas y desventajas, no hay sistema perfecto y se debe buscar el que pueda conseguir mayor legitimidad en la población por su capacidad de representación.

En el Perú, hasta la fecha tenemos 12 constituciones y la mayoría de ellas han establecido la bicameralidad del Congreso de la República, las cuales estaban conformadas por una Cámara de Senadores y una de Diputados, ambas con atribuciones, funciones y competencias específicas y diferentes.

“La carta de 1993 es la primera Constitución peruana que establece un Parlamento unicameral. Como Sabemos, un importante control interno del Parlamento consiste en la división de la función legislativa, distribuida en dos cámaras separadas que se contrapesan mutuamente. Sin embargo, pese a la influencia norteamericana y europea, el Parlamento unicameral no es extraño en los Estados iberoamericanos, pues existen algunos antecedentes en Ecuador, Honduras, Panamá y Nicaragua.

[...]

En síntesis, podemos resumir estos argumentos de la siguiente manera. Primero, los que deseaban un Parlamento fuerte y que consideraron que el bicameralismo podría evitar que el Gobierno contase con mayoría parlamentaria en ambas cámaras. Segundo, aquellos que

¹https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electtorales%20-%20Exposiciones/ee2007/mar_17jul2007.pdf

deseaban convertir al Parlamento en una institución lo más cercana posible a las decisiones del Ejecutivo, que fue la posición que prevaleció en la Asamblea Constituyente.

En nuestra opinión, la pérdida de la bicameralidad del Parlamento peruano supone dejarla sin contrapeso para la doble reflexión legislativa. En todos los Parlamentos bicamerales existen conflictos entre ambas cámaras, pero es ahí donde surge la reflexión. No olvidemos que en los Parlamentos se discuten las diferentes propuestas y los distintos intereses de los partidos representados. Se trata de un juego político tan saludable como antiguo. Es cierto que no se podrá evitar que ambas cámaras tengan dificultad para ponerse de acuerdo; sin embargo, una de ellas tendrá que rendirse y la tradición pide, salvo excepciones, que sea la Cámara Alta².

La Constitución Política de 1979, que antecedió a la actual, establecía un sistema Bicameral (Diputados y Senadores) en el que el parlamento estaba compuesto por 60 Senadores y 180 Diputados.

El gobierno del expresidente Alberto Kenya Fujimori Fujimori, (28 de julio 1990), sostenía que el Parlamento Bicameral era obstruccionista, lento y retardaba la aprobación de leyes que le posibiliten alcanzar los objetivos que se habían trazado. Que, el partido de gobierno contaba con pocos diputados y senadores, que no les daban mayoría en ninguna de las cámaras (32 diputados de 180 y 14 senadores de 62), con ese número de diputados y senadores consideraban que no podían realizar los cambios que proponían y necesitaban para sacar adelante el país, y esos fueron algunos de los motivos que sustentaron el cierre del congreso.

Se argumentaba también que la Cámara de Senadores, considerada como de reflexión, entrampaba la aprobación de leyes que la sociedad exigía. Aparentemente la cámara de senadores que se concibe como una de mayor análisis o enfriamiento de las propuestas legislativas cargadas con sesgos políticos, se excedía en los plazos de revisión y producción legislativa, generando conflicto permanente con la Cámara de Diputados y el gobierno.

Luego del autogolpe ejecutado por Alberto Fujimori el 5 de abril de 1992, quien disolvió inconstitucionalmente el Congreso de la República, establecieron procedimientos para la dación

² Carlos Hakansson Nieto – La Constitución Comentada Tomo II, Editorial El Búho - Gaceta Jurídica. Lima, 2005, pp 3-5.



de la actual Constitución, y con ese motivo instauraron el Congreso Constituyente Democrático (CCD) que era una Asamblea Constituyente encargada de dar la nueva Constitución.

Dicho autogolpe y la disolución en específico alcanzo un alto nivel de aceptación en la población (80% aproximadamente), ello entre otros aspectos, porque se veía un congreso o parlamento que generaba mucho gasto al Estado y era improductivo, lento y con bajos niveles de aceptación y según la ciudadanía se requería un parlamento más productivo, ágil y cercano a la sociedad.

La Constitución Política del Perú de 1993, establece como parte de la estructura del Estado tres poderes (Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y desarrolla las facultades, funciones y competencias de cada uno de ellos. Y establece que el Poder Legislativo está constituido por un parlamento unicameral, compuesto por Congresistas de la República.

La Constitución Política, en su TÍTULO IV (DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO) Capítulo I, del Poder Legislativo, consagra desde el artículo 90 hasta el 106, su conformación, competencias y facultades y dentro de estas se indica que el Congreso tiene una cámara compuesta por (120 a un principio) 130 congresistas elegidos por cinco años y que para ser elegidos se requiere ser peruano de nacimiento, contar con 25 años de edad y gozar del derecho de sufragio.

"El Congreso de Cámara Única fue una de las propuestas más persistentes e inmodificables de Nueva Mayoría – Cambio 90.

En el Perú hemos tenido siempre régimen bicameral. No tengo inconveniente en reconocer que nuestro bicameralismo era defectuoso.

Una cámara repetía las funciones legisladoras de la otra. A menudo, los proyectos de ley se empujaban. Hemos podido diseñar mejor el sistema bicameral. La Cámara de Diputados hubiera sido siempre la cámara de origen en la formación de las leyes, como ocurre en España. El Senado hubiera sido siempre la cámara de revisión. Pero, cualquiera de tales esfuerzos, se estrellaba contra la voluntad de la mayoría de implantar la Cámara única.

El régimen de Cámara Única conlleva el peligro de la dictadura o el despotismo de asamblea. Esa es la verdadera razón que justifica la existencia del Senado, el cual, de alguna manera, equilibra el peso de la Cámara de Diputados. Ejemplo sobresaliente de despotismo de asamblea es la Convención Nacional, durante la Revolución Francesa. Pronto, el despotismo de asamblea se



convierte en despotismo de comité degenerara en despotismo de un solo hombre, como ocurrió, en el caso propuesto, con ese personaje terrible y enigmático llamado Maximiliano de Robespierre. En el modelo clásico, la Cámara Alta es de origen aristocrático, en tanto que la Cámara Baja es de origen popular. Así ocurre, en Gran Bretaña, con la cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes”³.

Si bien se podría considerar que el Congreso de la Republica, a través de sus congresistas, a partir de la dación de la Constitución de 1993 (120 congresistas para un poco más de 22 millones de peruanos), en sus primeros años cumplió una labor importante para dar las leyes que se necesitaban, debido a su agilidad; en la actualidad ha sufrido un desgaste por su débil representación sustentada en un número insuficiente de parlamentarios, es decir 130 parlamentarios para un aproximado de 33 millones de peruanos, lo que supone que un solo congresista represente a más de 250 mil peruanos, ello no ocurre en ningún país. Países más pequeños como el Uruguay tiene un mayor número de representantes en el parlamento.

“La Encuesta de Pisos de diciembre del año 2021, señalaba que un 70% de ciudadanos desapruueba la gestión del Congreso de la Republica. La encuesta realizada por Ipsos Perú detalla que solo un 22% de ciudadanos aprueba la labor del parlamento este mes de diciembre.

La Última encuesta realizada por Ipsos Perú para El Comercio que fue difundida este domingo 12 de diciembre revela que un 70% de ciudadanos desapruueba la labor del Congreso de la Republica, mientras que un 22% lo aprueba, en tanto un 8% no precisa. La última cifra de desaprobación, a menos de un mes de que acabe el año, aumenta en un 9% en comparación al mes de noviembre (61%)⁴.

La encuesta de IEP de marzo del 2022, refiere que existe una “Alta desaprobación del Congreso. La valoración del Parlamento se mantiene con altos niveles de desaprobación, a pesar de que

³ Chirinos Soto – La Constitución Lectura y Comentarios, Editorial Rodhas. Lima, 20994, pp 202-205.

⁴<https://larepublica.pe/politica/2021/12/12/ipsos-70-de-ciudadanos-desaprueba-la-gestion-del-congreso-de-la-republica/>

entre febrero y marzo de 2022 la percepción desfavorable retrocedió en un 3%. Así, un 79% rechaza su desempeño, mientras que tan solo un 17% aprueba su accionar⁵

Esa situación de falta de legitimidad del Congreso de la República y particularmente de los congresistas se reproduce en la actualidad y ello entre otros aspectos por la reducida cantidad de representantes para una población que supera los 33 millones de peruanos.

⁵<https://data.larepublica.pe/encuesta-iep-aprobacion-desaprobacion-peru-presidente-congreso-de-la-republica>

CUADRO N° 2.3
 PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN, SEGÚN DEPARTAMENTO, 1940 - 2021
 (Miles)

Departamento	Población censada							Población proyectada
	1940	1961	1972	1981	1993	2007 a/	2017	2021
Total	6 298,0	8 000,7	13 538,2	17 005,2	22 048,4	27 412,2	29 381,9	33 035,3
Amazonas	65,1	118,4	194,5	254,6	336,7	376,0	379,4	428,5
Áncash	425,0	582,6	726,2	818,3	955,0	1 063,5	1 083,5	1 188,4
Arequipa	258,1	288,2	308,6	323,3	382,0	404,2	405,8	430,6
Arequipa	263,1	388,9	529,6	706,6	916,8	1 152,3	1 382,7	1 526,7
Ayacucho	359,0	410,8	457,4	503,4	492,5	612,5	616,2	670,0
Cajamarca	494,4	746,9	919,2	1 045,6	1 259,8	1 387,8	1 341,0	1 455,2
Prov. Const. del Callao	82,3	213,5	321,2	443,4	639,7	876,9	994,5	1 151,5
Cusco	486,6	612,0	715,2	832,5	1 028,8	1 171,4	1 205,5	1 369,9
Huancavelica	244,6	302,8	331,6	346,8	385,2	454,8	347,6	358,4
Huánuco	234,0	328,9	414,5	484,8	654,5	762,2	721,0	758,4
Ica	140,9	255,9	357,2	433,9	565,7	711,9	850,8	998,1
Junín	338,5	521,2	696,6	852,2	1 035,8	1 225,5	1 246,0	1 369,0
La Libertad	383,3	582,2	783,7	962,9	1 270,3	1 617,1	1 778,1	2 048,5
Lambayeque	192,9	342,4	514,6	674,4	920,8	1 112,9	1 197,3	1 325,9
Lima	828,3	2 031,1	3 472,6	4 745,9	6 386,3	8 445,2	9 485,4	10 814,5
Loreto	168,6	337,1	495,5	445,4	687,3	891,7	883,5	1 037,1
Madre de Dios	5,0	14,9	21,3	33,0	67,0	109,6	141,1	179,7
Moquegua	34,2	51,6	74,5	101,6	128,7	161,5	174,9	195,2
Pasco	90,4	138,4	176,6	213,1	226,3	280,4	254,1	270,8
Piura	408,6	668,9	855,0	1 125,9	1 388,3	1 676,3	1 856,8	2 077,0
Puno	548,4	686,3	776,2	890,3	1 079,8	1 268,4	1 172,7	1 233,3
San Martín	94,8	161,8	224,4	319,8	552,4	728,8	813,4	912,7
Tarma	36,3	66,0	95,4	143,1	218,4	268,8	329,3	377,8
Tumbes	25,7	55,8	76,5	103,8	155,5	200,3	224,9	255,7
Ucayali	-	-	-	200,7	314,8	432,2	496,5	602,4
Lima Metropolitana 1/	562,9	1 632,4	2 981,3	4 164,6	5 706,1	7 605,7	8 575,0	9 846,8
Departamento de Lima 2/	265,4	398,7	491,3	581,3	680,2	839,5	910,4	967,7

a/ No incluye la población del distrito de Carmen Alto, provincia Huamanga, departamento Ayacucho. Autoridades locales no permitieron la ejecución de los censos.

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huacho, Huancayo, Ica, Pisco, Tarma y Ycaña.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017. Proyecciones y Estimaciones de Población Nacional por Año Calendario y Edad Simple, 1950-2050. Boletín Especial N° 24.



Las encuestas a través del tiempo retratan la poca aceptación que el Congreso tiene en la población, lo que no es extraño debido a que a nivel internacional casi todos los parlamentos tienen similar calificación de sus pobladores.

Ello motiva una real evaluación de la conformación, composición, atribuciones, funciones y competencias de este importa poder del Estado, con la finalidad de proyectar uno que realmente este a la altura de las expectativas del ciudadano y pueda alcanzar legitimidad social.

Desde años atrás en el Congreso de la República se vienen presentando proyectos de ley para el retorno a la bicameralidad y los que también han merecido ser dictaminados, es el caso del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 del periodo parlamentario 20167-2021, que proponen la restitución de la bicameralidad en el parlamento peruano. Dictamen que se toma en cuenta para el desarrollo de la presente propuesta legislativa.

Se debe generar que el Parlamento sea una institución fuerte y poderosa que no pueda ser desestabilizada, sometida por ningún otros poder o institución pública o privada, e incluso desde adentro, por ello se considera que la función de Ministro de Estado es incompatible con la de Senador o Diputado, por la labor de representación que los parlamentarios tienen frente a la sociedad y ante el Poder Ejecutivo.

El parlamentario designado como Ministro de Estado, pierde la objetividad en el desempeño de sus funciones, y como se tiene en los últimos tiempos, son los congresistas que ocupan cargos ministeriales los que deslegitimizan al Congreso de la Republica al minimizar el trabajo de la representación congresal y defender la labor del Poder Ejecutivo. Es más, los congresistas se ven tentados por ocupar un cargo ministerial no solo por el poder que ello conlleva, sino también por las altas remuneraciones que el ejercicio del cargo supone.

La unicameralidad en muchos casos lleva a la aprobación de leyes sin mayor debate, las mismas que se dan por presión social, evitándose o saltando el periodo de reflexión que deberían de tener. Se ha hecho una práctica parlamentaria la aprobación de las leyes en una misma sesión del pleno amparados en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso, el mismo que

establece: “Excepcionalmente y a solicitud del presidente de la comisión dictaminadora principal, el Pleno puede exonerar de segunda votación con el voto a favor de no menos de tres quintos del número legal de congresistas”. Ello lleva a observaciones del Presidente de la República y constantes demandas de inconstitucionalidad, que en muchos casos son amparadas por el Tribunal Constitucional.

Requerimos que las leyes que apruebe el Parlamento de la República impacten positivamente en la sociedad, es decir logren los objetivos y finalidades que le dieron origen, sin embargo; existe sobre regulación, constantes modificaciones a las leyes y en otros casos dispositivos que no tienen mayor trascendencia por su deficiente análisis y sustento.

Por ello considero que la bicameralidad permitiría un mejor y mayor análisis y reflexión de la regulación aprobada por la Cámara de Diputados al ser sometida la aprobación de la ley a una segunda cámara, Cámara de Senadores, encargada de su revisión para su aprobación o desaprobación, asimismo; descongestionara algunas labores al asumir facultades para encaminar diferentes competencias del Parlamento.

Otra función importante del parlamento es el de fiscalización, para buscar que los servicios públicos sean adecuadamente atendidos y los recursos económicos que se destinan cumplan sus objetivos y metas, la que no se puede cumplir de manera eficiente y eficaz, debido a las múltiples funciones y actividades que debe cumplir un congresista. El determinar la labor de fiscalización a una de las cámaras descongestiona y posibilita el cumplimiento de dicha función.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa no contraviene ninguna norma legal vigente, debido a que busca reformar la Constitución Política del Perú, para mejorar y potenciar el Poder Legislativo que cuenta en la actualidad con altos niveles de desaprobación.

La reforma constitucional que se propone tiene por finalidad, alcanzar una alta calidad de la representación nacional y el adecuado cumplimiento de las funciones, atribuciones y competencias del Parlamento de la República.

Por tanto, la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la constitución y demás normas jurídicas del ordenamiento nacional que se hicieron mención.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no representa gasto o mayores costos al Estado; considerando que la modificación constitucional busca cambiar la conformación, las facultades, atributos y competencias del Poder Legislativo sin considerar mayor presupuesto público e implementarse con el mismo presupuesto que se le asigna históricamente.

La aprobación de la presente proposición beneficiara directamente a la sociedad, al contar el Estado con un Parlamento de la República que represente a la nación al contar con un número suficiente de legisladores y que estos cumplan a cabalidad sus funciones de representación, legislación y fiscalización en beneficio directo para la población.

Permitirá mejorar la representación, dar leyes de calidad y fiscaliza adecuadamente el cumplimiento de funciones del Poder Ejecutivo y demás instituciones con la finalidad de lograr la satisfacción de todos.

Se dice que la democracia cuesta y ello implica no escatimar recursos para conseguir un poder del Estado que realmente cumpla de manera eficiente y eficaz el mandato constitucional.

IV. VICULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueve el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada prestación y

defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: a) incrementara la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; c) dará acceso a la información ...

V.